**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**, Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, así como 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, **para que se incluya al transporte todo terreno, así como diversas medidas de seguridad para su uso y para la protección del medio ambiente**; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Chihuahua presenta en el 40% de su territorio un clima muy seco, distribuido entre sierras y llanuras, en donde además se localiza un desierto de particular belleza, para muestra las Dunas de Samalayuca o, por otro lado, relieves que albergan a las imponentes Barrancas del Cobre. En general, un territorio agreste, que invita a disfrutar de impresionantes vistas que deslumbran a propios y extraños.

Precisamente ante esta realidad, Chihuahua es un territorio fértil para la existencia de vehículos de tipo todo terreno, mismos que facilitan la movilidad en senderos, caminos rurales o veredas. Ya sea para emplearse como herramienta de trabajo en las zonas ganaderas o agrícolas, como una atracción turística o deportiva que posibilita conocer mejor sus bellezas naturales, e incluso como un instrumento para la seguridad que permite desplazarse con rapidez por caminos sinuosos.

En ese sentido, es de suma importancia adecuar el marco normativo en cuanto a la utilización de este tipo de vehículos con cada vez mayor popularidad. Si bien sus bondades son múltiples, también han generado la necesidad de regular su circulación para brindar seguridad, tanto a las personas conductoras, pasajeras, peatones, así como a los demás tipos de vehículos o sin duda al medio ambiente.

El uso adecuado y responsable de cualquier transporte todo terreno o mejor conocidos como ATV, encuentra razón en la cada vez mayor oferta de estos, así como en su progresiva adaptación con motores más grandes, potentes y veloces, que representa una tecnología apropiada para su uso rudo, pero en contraste, no reúne las características adecuadas para superficies pavimentadas, carreteras o zonas urbanas.

Si bien es cierto, los propios fabricantes hacen del conocimiento a los compradores de estos vehículos que su equipamiento, llantas o la propia tracción, no están diseñadas para circular por el pavimiento, recomendando evitarlo y con esto también las complicaciones de maniobra que pueden derivar en colisiones o volcaduras, ofreciendo además cursos o guías para el uso previo que facilite su utilización.

Aunado a lo anterior, no hay que olvidar el aumento de riesgo de accidentes cuando se usan en altas velocidades y sin el equipo protector por la totalidad de sus ocupantes, cuya recomendación va desde mínimo el casco, hasta guantes, calzado o gafas especiales. Todo esto, con base en una clara advertencia de los alcances de su uso, al prevenir posibles accidentes que pueden llegar a ser mortales.

Como parte de esta realidad, a la fecha diversos medios de comunicación, han dado cuenta de accidentes en múltiples puntos del Estado, donde el exceso de velocidad y la falta de prudencia al recorrer terrenos agrestes o también circular en zonas urbanas, han sido el factor común. En algunos de ellos, los implicados han sido menores de edad, las personas ocupantes conducían en estado de ebriedad o incluso, lamentablemente se han registrado defunciones.

Sobre esto último, la sensible pérdida de vidas, es lo que más debe impulsar a reflexionar sobre establecer lineamientos para evitar se sigan danto casos como la defunción de un guía de turistas en Creel, un joven de 13 años en la salida a Ciudad Juárez el año anterior, o un par de siniestros más en los pasados días de la Semana Santa, alcanzando a una persona adulta en Namiquipa y dos jóvenes en Chihuahua.

Lo anterior, no sin olvidar el caso de cuatro jovencitas que resultaron gravemente lesionadas en la volcadura sobre el camellón del Periférico de la Juventud en esta capital, así como otro más en la presa El Rejón, hace unos meses. Además, precisamente en Chihuahua capital, el perímetro en torno a El Reliz, es un ejemplo inmediato de la urgencia para actuar de manera pronta y oportuna para prevenir accidentes, además de facultar a las autoridades competentes para actuar con mayores atribuciones con el fin de regular las zonas para su uso.

La reforma en esta materia, estará sentando las bases para crear una cultura de seguridad y fomentar el uso de medidas que bien podrán brindar seguridad, dejando atrás esta y una larga lista en donde se podrían enumerar uno a uno, ejemplos donde el apego a la regulación pudo ser la diferencia. El reto no es sencillo, pero la presencia de este tipo de vehículos para fines recreativos específicamente, se encuentra con cada vez mayor frecuencia en zonas muy cercanas, incluso donde se ubican instituciones educativas o conjuntos habitacionales.

Este es el panorama actual, en el que bajo un muy atractivo velo de diversión o simpleza, por considerarse automóviles de práctica utilización, los transportes todo terreno han venido a dejar fuera de la regulación a la responsabilidad tanto de los propietarios, ocupantes o autoridades en materia de tránsito y/o vialidad. Un escenario impostergable, en donde la garantía de seguridad, se encuentra de por medio para un importante número de chihuahuenses.

En ese mismo orden de ideas, hay que tomar en cuenta que la reforma a la normativa, propiciará moderar la conducta y manejo de las personas que utilizan este tipo de transporte, específicamente en el rubro de recreación, turismo o deporte, de forma que se respete el medio ambiente, flora y fauna endémica. No es extraño que, la posibilidad de acceder a zonas donde otro tipo de vehículos no lo haría, genere daños considerables a la naturaleza.

En cuanto a su registro al Padrón Estatal Vehicular, límites de velocidad y otorgamiento de placas, se condicionará su utilización a todas aquellas zonas no urbanas, pero bajo una perspectiva de respeto para que su presencia no genere alteraciones serias al ecosistema, mesurando su circulación a fin de prevenir afectaciones a la vida silvestre, incluyendo la moderación de los sonidos provenientes del transporte todo terreno, con base en las Normas Oficiales Mexicanas, como una medida respetuosa de nuestro entorno.

De igual manera, elementos como la obligación de todas las personas ocupantes para portar el equipo de protección necesario; componentes del vehículo que incluyan como mínimo un extintor en buenas condiciones, luces, cinturones de seguridad o incluso una póliza de seguro vigente que ampare cuando menos daños a terceros; reforzarán la seguridad de todas y todos, dentro o fuera del vehículo, dependiendo de sus características particulares.

Por su parte, al incluirse la obligatoriedad de portar licencia de conducir y una edad mínima para las personas que hagan uso de ellos, se abonará al blindaje que la reforma propone, para de esta manera, encontrarse definidos en la normatividad y darles el trato que permitirá que desde el momento en el que los vehículos sean adquiridos, deban circular cumpliendo en apego, tanto a la Ley, como a los reglamentos de Vialidad y Tránsito aplicables, incluso con la posibilidad de ser susceptibles a diversas infracciones.

Derivado de esto, las restricciones para conducir un transporte todo terreno bajo los requisitos de legalidad, mismos que aplican para los demás vehículos ya contemplados en la legislación respectiva, así como de protección a la salud o seguridad de los ocupantes, pone a Chihuahua en avanzada sobre la regulación oportuna de este rubro.

Con esta actualización, las autoridades de tránsito y/o vialidad, el sector turístico o en general la sociedad chihuahuense, juntos podemos sumar a evitar accidentes, avanzar en una cultura de seguridad, protección al medio ambiente, así como en general a la sana convivencia para disfrutar de nuestra tierra.

Al tenor de lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforman los artículos 29, 48 fracción VII, 49, 50 fracción XI, y 55 quinto párrafo; y se adicionan en los artículos 29 un párrafo segundo, al 36 un párrafo tercero, en el 41 un párrafo tercero, al 42 un párrafo segundo, y en el 48 la fracción VIII; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 29.** Son vehículos particulares los destinados al servicio privado de sus propietarios o poseedores legales, sean éstos personas físicas o morales, pudiendo ser:

1. **De pasajeros;**
2. **De carga; o**
3. **Transporte todo terreno**.

**Se considera transporte todo terreno a todo vehículo especial de cuatro o más ruedas, usado o destinado específicamente a realizar actividades recreativas, laborales, deportivas, turísticas o de seguridad; dotado con un sistema de dirección mediante manillar, así como de un motor a gasolina desde 50 caballos de fuerza, 1000 centímetros cúbicos o eléctrico y que deberá cumplir con el equipamiento de seguridad respectivo, según sus características técnicas particulares. Su utilización, deberá estar regulada por las autoridades competentes, para delimitar su uso en áreas que excluyan a zonas urbanas o carreteras, así como fijar sus límites de velocidad, en términos del artículo 41 de esta Ley.**

**Artículo 36.** (…)

(…)

**El transporte todo terreno, dependiendo de las características particulares del mismo, deberá contar con:**

1. **Dos faros frontales que proyecten luz blanca.**
2. **Dos luces traseras cubiertas con micas de color rojo.**
3. **Cinturones de seguridad para el total de sus ocupantes, mismo que deberán utilizar estando en circulación.**
4. **Extintor en buenas condiciones de uso.**
5. **Las demás que dispongan las autoridades de vialidad y/o tránsito en sus reglamentos.**

**Artículo 41.** (…)

(…)

**En el caso del** **transporte todo terreno, su uso deberá limitarse al área precisada por las autoridades que señala el artículo 9 de esta Ley, con base en la estrategia estatal de movilidad y seguridad vial, evitando las zonas urbanas y carreteras, privilegiando la seguridad vial, así como la conservación medioambiental, valorando entre otros posibles aspectos, aquellas horas en donde se afecte de forma mínima la vida silvestre, por la emisión de sonidos provenientes de estos de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.**

**Artículo 42.** (…)

**Para el caso del transporte todo terreno, deberá llevar colocadas las placas correspondientes en la parte trasera exterior prevista por el fabricante. En caso de no existir un espacio previsto, se colocará siempre en la parte trasera exterior más visible.**

**Artículo 48.** Queda prohibido a conductores y pasajeros de vehículos:

*I a VI*

1. **Además de las anteriores, conducir un transporte todo terreno si se es menor a los 16 años de edad.**
2. Las demás que establezca esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 49.** Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una **alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire expirado o 0.05 g /dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:**

1. **Las personas conductoras del transporte público deberán conducir, manejar o maniobrar, libres de cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.**
2. **Las personas que conduzcan motocicletas y transporte todo terreno, queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 en sangre.**

**Artículo 50.** Son obligaciones de los conductores:

*I a X*

**XI.** Utilizar casco protector, tanto los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas **o transporte todo terreno**; y

**Artículo 55.** (…)

(…)

(…)

(…)

Los menores a que se refiere este artículo, estarán autorizados para conducir, manejar o maniobrar vehículos únicamente en el horario que comprende de las seis a las veintidós horas. En carretera **o en el caso del transporte todo terreno**, sólo podrán conducir acompañados de una persona mayor de edad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La aplicación de las disposiciones reformadas o adicionadas en el presente Decreto, deberán ser reglamentadas por los Ayuntamientos o la persona titular del Ejecutivo Estatal, con la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**  | **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**  |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ISMAEL PEREZ PAVÍA**  |
| **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**  |
| **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** | **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO** |
| **DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN**  | **DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ** |

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con carácter de Decreto, fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.